

Bogotá D.C., 13 de enero de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-001498-2
Fecha: 14/01/2015 08:39:03->703
DEM: CONSORCIO INTER 010
Anexos: 4 FOLIOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Correo Electrónico: vjvgccm0102014@ani.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24A No. 59-42 Torre 4 Segundo Piso

Bogotá D.C.

REF: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-010-2014

Realizar la Interventoría integral de las actividades de construcción y operación de las obras relacionadas y contratadas, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros y operativa relacionados con el Adicional No. 14 al Contrato de Concesión No. 275 de 1996

ASUNTO: Observaciones al Informe de Evaluación

Apreciados señores:

De acuerdo con el informe de evaluación publicado el 8 de enero, la entidad expresa:

El proponente en la carta de presentación de su oferta, omitió la información relacionada con el literal k): "Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal SON (), NO SON () empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal (indicar con una "x" si son o no son. Aplica cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural)". Por lo anterior, se solicita sea aportado el citado documento diligenciando el literal k) correspondiente al anexo No. 1 del Pliego de Condiciones.

De acuerdo con lo anterior se adjunta al presente oficio, la carta de presentación diligenciada en el literal i), haciendo claridad que el literal k) que se menciona en las observaciones del Informe de Evaluación no aparece en la carta de presentación.

El literal i) de la Carta de presentación de la propuesta, no aplica como criterio de desempate para nuestra propuesta, ya que como se puede evidenciar, nuestro Consorcio no se encuentra en la condición descrita en el Artículo 33, numeral 3, literal c), toda vez que nuestro consorcio tiene la condición de Mipyme 100% Nacional, en la medida que está integrado por dos (2) Mipymes Nacionales, que corresponde al numeral 2 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 y no al numeral 3 que es aplicable sólo a aquellas modalidades asociativas en las que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, por lo tanto **EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 33 NO APLICA** para las uniones

temporales o consorcios conformados sólo por Mipymes Nacionales, como es el caso del CONSORCIO INTER-010.

Adicionalmente, la misma Colombia Compra Eficiente confirmó su posición, mediante concepto emitido el 10 de abril de 2014, donde aclaró cómo se deben aplicar los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:

“En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mipymes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional.

El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de la Mipymes sea igual o mayor al 25 y menor al 100%, y no cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mipymes nacionales.

Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar “de forma sucesiva y excluyente”, por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad debe aplicar el numeral 2. (Resaltado en negrillas nuestro)”

Agradecemos de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

CONSORCIO INTER-010

CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ
Representante Legal

Anexo: Lo anunciado

- Carta de presentación – Tres (3) folios.
- Concepto Colombia Compra Eficiente – Factores de desempate - Un (1) folio.

**ANEXO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2014

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Vicepresidencia Jurídica – Gerencia de Contratación

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4.Piso 2,

Bogotá D.C.

Los abajo firmantes, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO INTER-010** conformado por **COPEBA LTDA. y GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.**, presentamos Propuesta en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No.VJ-VGC-CM-010-2014, por la Agencia Nacional de Infraestructura con el objeto de *“Realizar la Interventoría integral de las actividades de construcción y operación de las obras relacionadas y contratadas, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros y operativa relacionados con el Adicional No. 14 al Contrato de Concesión No. 275 de 1996”*.

Como consecuencia de lo anterior, por la presente declaramos y por lo mismo nos comprometemos las siguientes declaraciones:

(a) Que ninguna otra persona o entidad, diferente a las personas señaladas en el encabezado de la presente carta, tiene participación en esta Propuesta o tendrá participación en el Contrato que nos sea adjudicado como resultado de la Adjudicación este Concurso de Méritos y que, por lo tanto, solamente los firmantes están vinculados a la presente Propuesta.

(b) Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido del Pliego de Condiciones, sus anexos y demás documentos que lo conforman, incluyendo todas sus Adendas, así como las demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta Propuesta, y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos en dichos Pliegos y demás documentos.

(c) Que nuestra Propuesta cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos del Concurso de Méritos, y no incluye excepción o condicionamiento alguno para la Adjudicación.

(d) Que no existe ninguna falsedad en nuestra Propuesta.

(e) Los abajo firmantes, obrando en nombre y representación de los miembros del Proponente **CONSORCIO INTER-010** manifestamos que, en caso de resultar Adjudicatarios, nos obligamos solidaria e incondicionalmente a firmar y ejecutar el Contrato del cual resultemos Adjudicatarios, en los términos y condiciones de la minuta de Contrato adjunto a los Pliegos.

(f) Que de acuerdo con lo establecido en los Pliegos adjunto se anexa la totalidad de la documentación solicitada en los mismos.

(g) Que a solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura nos obligamos a suministrar cualquier información necesaria para la correcta evaluación de esta Propuesta.

(h) Que la propuesta que presento permanecerá vigente como mínimo durante el mismo plazo de vigencia de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(i) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3, literal c) del Decreto 1510 de 2013, declaramos bajo la gravedad del juramento, que la sociedad, sus accionistas, socios o representantes legal **SON ()**, **NO SON (X)** empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal (**indicar con una "x" si son o no son.** **Aplica cuando la propuesta sea presentada por una estructura plural**)

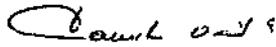
Bajo la gravedad del juramento manifestamos que: **(i)** no nos encontramos ni personal ni corporativamente, incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes, ni en ningún conflicto de interés según lo señalado en los Pliegos y en la Ley Aplicable; **(ii)** no nos encontramos incurso en ninguna causal de disolución y/o liquidación; **(iii)** no nos encontramos en proceso de reestructuración según lo previsto en la Ley 550 de 1999, en los términos establecidos en el pliego de condiciones; **(iv)** no nos encontramos adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato; **(v)** no nos encontramos reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Atentamente,

Proponente:	CONSORCIO INTER-010
Representante Legal:	CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ
Cédula:	79.149.315 de Bogotá
Dirección Proponente:	Carrera 15 No. 98-26 Oficina 503
Teléfono:	(1) 691 0842 – 611 3468
Ciudad:	Bogotá D.C.
Fax:	(1) 634 6933
Correo electrónico:	central@ingeocim.com, lilianarincon@ingeocim.com

**GEOTECNIA Y CIMENTOS
INGEOCIM S.A.S.**

COPEBA LTDA.

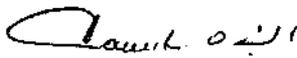


CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ
Representante legal
C.C. No. 79.149.315 de Bogotá



ANDREA DEL PILAR PEÑA SANCHEZ
Representante legal
C.C. No. 52.253.696 de Bogotá

CONSORCIO INTER-010



CAMILO ADOLFO NÁGED RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.149.315 de Bogotá
M.P. No. 25202-14491, CND
Representante Legal



Colombia Compra Eficiente

Bogotá D.C., jueves 10 de abril de 2014

Doctora
María Clara Mojica
Gobernación de Cundinamarca
Bogotá D.C.

Asunto: Factores de desempate

Estimada Doctora María Clara:

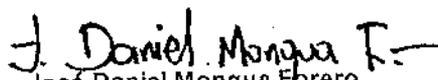
En atención a su consulta relacionada con la aplicación de los factores de desempate previstos en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es necesario indicarle que cuando un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí una Mipyme Nacional.

El numeral 3 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, aplica en caso que la participación de las Mypimes sea igual o mayor al 25% y menor al 100%, y no cuando el Consorcio, Unión Temporal o promesas de sociedad futura estén conformados en un 100% por Mypimes nacionales.

Por último, es indispensable señalar que el artículo 33 establece que estos factores se deben aplicar "de forma sucesiva y excluyente", por lo tanto, antes de entrar a aplicar el numeral 3, la Entidad Estatal debe aplicar el numeral 2.

En todo caso, estamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,


José Daniel Mongua Forero
Subdirección de Gestión Contractual

1



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Tel. (+57 1) 795 6600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

24